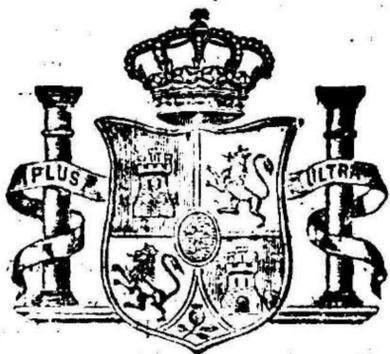


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 27.

Obras Públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado la Junta administrativa del pueblo de Villavega la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que una dicho pueblo con la carretera de La Puebla de Valdaya á la Estación de Alar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 13 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El servicio que como auxiliares de los Ingenieros en la Inspección de la Policía Minera presta el Cuerpo de Celadores de Minas creado en el primer Reglamento de Policía de 16 de Julio de 1897, se regulaba hasta ahora por las disposiciones reglamentarias contenidas en el Real decreto de 22 de Enero de 1904, con las rectificaciones establecidas por el de 13 de Enero de 1905, sobre la edad que deben tener los aspirantes á ingreso en este Cuerpo. En la práctica de tan importante servicio se han evidenciado las deficiencias de aquellas reglamentaciones, que no sólo envolvían en una gran vaguedad cuanto se refiere á las atribuciones de estos modestos Agentes de la Administración técnica, sino que dejaba indeterminada su situación oficial por no puntualizarse debidamente sus derechos y sus obligaciones con las consiguientes responsabilidades. El creciente desarrollo de las explotaciones mineras, aumentando los riesgos que el trabajo en las mismas ofrece, y exigiendo, por tanto, una mayor y más cuidadosa vigilancia sobre ellas para garantizar en lo posible la seguridad y la vida del obrero, imponen la necesidad de atender más detalladamente á la organización de los Cuerpos facultativos que han de ejercer esta humanitaria fiscalización del Estado, y á tales propósitos obedece la reforma propuesta por el Ministro que suscribe en el antiguo Reglamento de los Celadores de Minas, ampliándolo y modificándolo en todo aquello que las necesidades de la moderna industria extractiva aconseja.

Para estas modificaciones se han tenido en cuenta los informes emitidos por las Jefaturas de los distritos mineros, por el Negociado de Minas del Ministerio y por el Consejo de Minería. Condensación práctica de estos dictámenes, y especialmente del formulado por el último Centro consultivo citado, es el adjunto proyecto de Reglamento provisional que el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobación de V. M. Madrid 26 de Enero de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento provisional por que ha de regirse en sus actuaciones oficiales el Cuerpo de Celadores de Minas.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Celadores de Minas.

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y DE LA CONSTITUCIÓN DEL CUERPO.

Artículo 1.º El Cuerpo de Celadores de Minas estará formado por Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas con título oficial expedido por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y su misión es coadyuvar practicando inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y establecimientos metalúrgicos encomendada á los Ingenieros del Estado, comprobando el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la seguridad del trabajo.

Art. 2.º Constará este Cuerpo de las plazas y categorías que en cada año se determinen en la ley de Presupuestos.

Art. 3.º El ingreso en el Cuerpo se efectuará por la clase inferior que en la referida plantilla figura, mediante concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid*, en los cuales deberán expresarse los documentos que deban ser presentados por los solicitantes y las condiciones de la plaza ó plazas que hayan de proveerse.

El plazo para la admisión de solicitudes no será nunca menor de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en dicho periódico oficial.

Art. 4.º Los que pretendan el ingreso en el Cuerpo dirigirán su instancia al Ministro de Fomento, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil que acredite tener el concursante más de veinticinco años y menos de treinta y cinco el día en que se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Certificación de buena conducta y de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3.º Certificación médica que pruebe no tener defecto físico ó enfermedad que impida al concursante el ejercicio del cargo de Celador.

4.º Certificación detallada de la hoja de estudios del interesado para obtener el título oficial de Capataz (hoy Ayudante) facultativo de Minas, expedida por el Subdirector de la Escuela correspondiente.

5.º Diploma del título de Capataz ó Ayudante facultativo de minas y fábricas metalúrgicas.

6.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los distritos en que hubiera desempeñado el solicitante cargo de Director de minas, con expresión del nombre de éstas, término municipal en que radiquen, número de obreros y fecha de la toma de posesión y del cese de dicho cargo.

7.º Certificaciones legalizadas de los Directores de minas ó fábricas á cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de maquinista, vigilante, capataz, Jefe de servicio ó Maestro de hornos, en explotaciones pertenecientes á la industria privada.

Art. 5.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, serán enviados todos estos documentos por la Dirección del ramo al Consejo de Minería, cuya Sección de explotación é inspección los examinará, determinando la aptitud y los méritos de los concursantes y el orden en que deben ser colocados, cuando haya más de una plaza que proveer. La propuesta, que como consecuencia de este examen ha de hacer el Consejo á la Superioridad, se justificará con la relación de méritos y con informe de los documentos presentados por cada uno de los individuos que se consideren con mejores condiciones para ocupar la plaza ó plazas vacantes. El nombramiento de los Celadores propuestos por el Consejo se hará por el Ministro

de Fomento, destinándolos la Dirección general á los distritos que proceda, según las combinaciones de personal que el buen servicio aconseje, pero procurando siempre que sean á provincias distintas de aquéllas que durante cuatro años antes hayan prestado servicios particulares en minas ó fábricas, en las que la entidad propietaria de dichas minas tuviera explotaciones en la actualidad.

Art. 6.º En el caso de declararse desierto el concurso volverá á hacerse nueva convocatoria en el plazo de seis meses.

Art. 7.º Los asconso serán por rigurosa antigüedad.

Art. 8.º Los Celadores de Minas pueden hallarse en las situaciones siguientes:

1.º En servicio activo.

2.º Supernumerario, por desempeñar cargos al servicio de particulares ó empresas mineras ó metalúrgicas.

3.º Supernumerario para dedicarse á asuntos particulares.

4.º En expectación de destino.

Para poder optar á la situación de supernumerario deberá el Celador haber cumplido en el servicio activo del Estado tres años, contados sin interrupción, y no tener nota alguna desfavorable en la hoja de servicios. En caso contrario, la petición del interesado se reputará como renuncia del cargo, dándosele de baja inmediatamente en el Escalafón.

Art. 9.º Los Celadores supernumerarios figurarán sin número en el Escalafón general del Cuerpo, expresándose en la casilla correspondiente su situación y residencia, y podrán pasar de la categoría inferior á la superior en el puesto que ocupara en activo.

Art. 10. Será obligatorio para los Celadores que se hallen en situación de supernumerarios el hacer constar su existencia, y la localidad en que residieran en el mes de Enero de cada año, por certificación del Registro civil en el caso de hallarse dedicados á asuntos particulares, por certificado del Jefe de la dependencia en que prestara sus servicios si estuviera desempeñando cargo oficial ó del Ingeniero Jefe del distrito minero en que residiera, si dependiese de Empresas ó particulares mineros. Asimismo, darán cuenta inmediatamente de los cambios de residencia.

En el caso de no cumplir estos preceptos, serán dados de baja en el Escalafón respectivo.

Art. 11. El reingreso en el Cuerpo podrá ser solicitado por los que se hallaren en situación de supernumerarios y hubiesen cumplido las prescripciones del artículo 10, siempre que presenten la oportuna solicitud, con una antelación de tres meses á la producción de la vacante, y que la provisión de ésta corresponda al turno de reingreso.

Art. 12. Las vacantes que se produzcan se proveerán por dos turnos: uno de ascenso general á ingreso por

la categoría inferior, y otro de reingreso, de los que se hallaran en expectación de destino, dentro de la categoría que les corresponda.

Art. 13. Los Celadores que en el ejercicio de su cargo prestaran relevantes servicios, deberán ser propuestos por los Ingenieros Jefes á la Superioridad para que se les concedan premios especiales, en forma de honores ó condecoraciones.

(Se continuará).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Benjamín Navamuel, vecino de Barruelo, según cédula personal número 1.869 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día 6 de Febrero de 1917 solicitud de registro de 44 pertenencias para la mina titulada «Toñuco», número 2.216, de mineral de carbón, sita en término de Valoria de Aguilar, al sitio llamado Las Viñas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de un pozo obstruido, abierto en una finca de Don Eugenio Rodríguez ó de sus herederos, ó sea el mismo que sirvió para la renunciada mina «Felisa», número 1.927, desde él se medirán al E. con el mismo arrumbamiento de la línea más Norte de la mina «Siempre Pilar», y sobre esta misma línea, 500 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 100 metros, la 2.ª; de ésta al E. 500 metros, la 3.ª; de ésta al N. 100 metros, la 4.ª; de ésta al E. 500 metros, la 5.ª; de ésta al N. 200 metros, la 6.ª; desde ésta al O. 500 metros, la 7.ª; de ésta al S. 100 metros, la 8.ª; de ésta al O. 1.600 metros, la 9.ª; de ésta al S. 200 metros, la 10.ª; de ésta al O. 400 metros, la 11.ª; de ésta al S. 100 metros, la 12.ª; de ésta al E. 400 metros, la 13.ª; de ésta al S. 100 metros, la 14.ª; de ésta al E. 300 metros, la 15.ª; de ésta al N. 300 metros, la 16.ª; de ésta al E. los que sean necesarios para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 12 de Febrero de 1917.—
José Ureña.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 15 de Fe-

brero de 1917, habiendo transcurrido el plazo de treinta días de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del decreto declarando fenecido y sin curso los expedientes de registro «Thau» número 2.195, y «Esperanza», n.º 2.196, se declara franco y registrable el terreno de las pertenencias para ellos solicitado.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas solicitudes son de nueve á catorce.

Palencia 15 de Febrero de 1917.—
El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de fecha 13 del corriente, es desestimado el recurso de alzada interpuesto por Don Honorato Llorente contra la suspensión de demarcación del registro de su propiedad titulado «Mejorana», número 2.174, por no haber el interesado protestado en el terreno en el momento de la operación, según se indica en el artículo 48 del vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Palencia 13 de Febrero de 1917.—
El Ingeniero Jefe, José Ureña.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Marzo, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.

Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Santander.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Palencia.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes de Marzo.

Burgos 13 de Febrero de 1917.—
Vicente Francia.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del impuesto de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 191...

Firma y rubrica.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1917.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1917.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
3	Resultas de ingresos.....		36.398 36		36.398 36
4	Depositario.....	93.288 60	40.005 43	53.283 17	
5	Presupuesto de 1917.....	794.873 21	1.128.470 69		333.597 48
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	691 13	2.773 39	
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	569.538	1.811	567.727	
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931	214	66.717	
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.000	352 50	15.647 50	
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	800		800	
11	Id. id. 11 Resultas.....	465.116 27		465.116 27	
12	Id. id. 14 Reintegros.....	5.000		5.000	
13	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	7.902 15	95.400 22		87.498 07
14	Id. id. 2.º Servicios generales.....		12.864		12.864
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....		1.000		1.000
16	Id. id. 4.º Cargas.....	15.531 57	40.020 81		24.489 24
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	437 50	65.681		65.243 50
18	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.160 68	299.466 87		297.306 19
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....	142 91	36.732 92		36.590 01
20	Id. id. 8.º Imprevistos.....	145 82	6.000		5.854 18
21	Id. id. 10 Carreteras.....	2.588 15	42.601 50		40.013 35
22	Id. id. 11 Obras diversas.....	692 81	7.942 81		7.250
23	Id. id. 12 Otros gastos.....	10.403 84	88.213		77.809 16
24	Ingresos.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	367 50		367 50	
25	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	1.253 40		1.253 40	
26	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....		4.643 59		4.643 59
27	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....		2.254 57		2.254 57
40	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....		350 82		350 82
28	Id. id. del id. 4.º Cargas.....		1.494 98		1.494 98
29	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....		21.038 77		21.038 77
30	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....		1.576 46		1.676 46
21	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....		505 45		505 45
32	Id. id. del id. 10 Carreteras.....		56.948 05		56.948 05
33	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....		10.037 39		10.037 39
34	Depósitos en garantía.....	155.338		155.338	
35	Depositantes.....		155.338		155.338
36	Banco de España c/c.....	100		100	
37	Depositario s/c de existencias en el Banco España.....		100		100
38	Sres. Espéjel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	2.025	55.846 61		53.821 61
TOTAL PESETAS.....		2.285.994 35	2.285.994 35	1.406.016 65	1.406.016 65
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.285.994 35			

Palencia 1.º de Febrero de 1917.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión del día 10 de Febrero de 1917.

La Comisión Provincial acordó en el día de hoy que se publique el balance precedente en el BOLETÍN OFICIAL, para cuyo efecto se remitirá en forma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Circular.

A fin de poder dar relación mensual al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 17 de Octubre de 1916, publicada en la Gaceta del día 18 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 229, fecha 21 de dicho mes.

Ruego á los Señores Alcaldes y Jueces municipales den cuenta men-

sual á esta Dirección de las defunciones de niños que se hallen en sus respectivos pueblos, y que por el primero se informe del trato que se dá á los mismos por las nodrizas.

Palencia 14 de Febrero de 1916.—El Director, Leoncio Doncel.

Anuncio.

Desde el 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre del año último, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los

socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 12 de Febrero de 1917.—El Director, Leoncio Doncel.

Villameriel.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo dispuesto en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. José Franco Franco.

D. Teófilo García Gutiérrez.
Benigno Fuente Olmo.
Cándido Garrido Gutiérrez.
Basilio Noval García.
Macario Abad González.
Raimundo Abia Nieto.

Mayores contribuyentes.

D. Adolfo Calvo Rico.
Mario Pérez Sánchez.
Manuel Martín Juan.
Miguel Franco Franco.
Eleuterio Herrero Franco.
Joaquín Macho Varón.
Florentino Sánchez Franco.
Pedro Pardo Marcilla.
Ramón Pérez Pérez.
Pablo Tejedor Noval.
Mariano Primo Pérez.
Andrés Herrero Herrero.
Pedro Herrero Herrero.
Juan Tejedor Sánchez.
Eduardo Herrero Franco.
Roque Lozano García.
Leonor Gutiérrez Nieto.
Miguel Martín Macho.
Pablo Andrés Primo.
Arcadio Abia Herrero.
Braulio Marcilla Rojo.
Manuel García Rodríguez.
Abilio Abia Herrero.
Abel Martín López.
Tomás Puebla García.
Esteban Francisco Marcilla.
Angel Pérez Gallego.
Mateo Gregorio Pérez.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 del pasado mes de Enero, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 29 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que firmo en unión del Sr. Alcalde en Villameriel á 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Franco.—El Secretario, Eugenio García.

Villalón.

Lista definitiva de Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo dispuesto en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Victorino Durántez Tejerina.
Eduardo de la Vega Simón.
Argimiro Acero Acero.
Waldo de la Vega Padierna.
Bernardino Valenceja Martínez.
Miguel Padierna Martínez.
Lino Ibáñez Castellanos.

Mayores contribuyentes.

D. Domingo Muñoz Durántez.
Justo Durántez Salomón.
Antolín García González.
Florentino Miguel Valenceja.
Ildefonso Valenceja Martínez.
Felipe Velasco Tejerina.
Mariano Padierna García.
Esteban Durántez Tejerina.
Demetrio Durántez García.
Tomás Saldaña Antolínez.
Feliberto Blanco Saldaña.
Martín Burgos Borge.
Mariano Conde Leal.
Arsenio Valenceja Martínez.
Moisés Conde Padierna.
Valentín Padierna García.
Lorenzo Martínez Pérez.
Anastasio Miguel Valenceja.
Tomás Padierna Valenceja.
Isaac Barriga Pérez.
Adrián Martínez Vega.
Nicasio Villarroel Campos.

D. Anastasio de Cea Vega.
Julian Miguel Valenceja.
Saturnino Martínez Vega.
Valentín García Cuesta.
Leandro Alonso Terán.
Mariano Alonso Terán.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 del pasado mes de Enero, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el artículo 29 de la Ley, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villalón a 5 de Febrero de 1917.—El Secretario, Esteban Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Victorino Duránte.

Cobos de Cerrato.

Don Marcelo Abad Zarzosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisario, formada por este Ayuntamiento para el año actual es la siguiente:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Victor Martín Citores.

José Pérez y Pérez.

Agapito Citores Arnáiz.

Melquiades Rodríguez García.

Julian González García.

Inocencio González Martínez.

Isidoro Ceballos González.

Mayores contribuyentes.

D. Aniceto Citores González.

Martín Citores Arnáiz.

Teodomiro Escartín González.

Balbino Martínez Ceballos.

Primitivo Citores Arnáiz.

Pío Citores González.

Valentín Rey González.

Ramón Escartín Arnáiz.

Saturnino González Martínez.

Valentín Sanz Citores.

Evaristo Sanz Citores.

Andrés Martínez Mínguez.

Vicente González González.

Tiburcio Ceballos González.

Agustín García Ceballos.

Valeriano González González.

Diocleciano Escartín González.

Ángel Díez Citores.

Maximino Martínez Bermejo.

Clemente González Martínez.

Agustín Martínez Bermejo.

Pedro García Citores.

Aureliano Martínez Martínez.

Maximiano Pérez González.

Juan García Ceballos.

Marcelino García Bermejo.

Felipe García Rodríguez.

Marcial González García.

Es copia que conviene con su original, formada por el Ayuntamiento con fecha 1.º de Enero, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, de la cual ha permanecido otra copia literal expuesta al público por término de veinte días, según lo estatuido en el art. 26 de la propia Ley y durante cuyo pla-

zo no se ha producido reclamación alguna contra expresada lista, en virtud de lo cual queda como definitiva.

Y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de repetida Ley y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente certificado de la misma, que visado por el Sr. Alcalde, firmo en Cobos de Cerrato a cuatro de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Marcelo Abad.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Martín.

La Serna.

Don Tomás Valles Martín, Secretario del Ayuntamiento de La Serna.

Certifico: Que la lista de electores de este distrito municipal para Compromisarios en la elección de Senadores, copiada literalmente dice así:

Lista de los individuos que tienen voto para Compromisario para la elección de Senadores, compuesta de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes formada en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Eulogio Martínez Castillo.

Nemesio Herrero Gómez.

Salomón Puebla Medina.

Atanasio Pardo Lorenzo.

Mariano Muñoz Medina.

Miguel Vegas Pardo.

Mayores contribuyentes.

D. Nazario Herrero Lorenzo.

Andrés Pérez Fraile.

Mariano Muñoz Rojo.

Alejandro Herrero Pérez.

Félix Martínez Lorenzo.

Baldomero Martínez Lorenzo.

Norberto Maeso Herrero.

Mariano Antón Palomino.

Clemente Herrero Juan.

Mariano Martínez Lorenzo.

Calixto González Antón.

Máximo Ruiz Ruiz.

Joél Cuesta Muñoz.

Tiburcio Vegas Fraile.

Atanasio Treceño Pérez.

Eugenio Vegas Fraile.

Agapito Herrero Gómez.

Daniel Antón Martín.

Pedro Muñoz Medina.

Manuel Medina Pardo.

Ignacio Gimón Miguel.

Tomás Valles Martín.

Ambrosio Cuesta Muñoz.

Anacleto Calleja Calleja.

La precedente lista ha estado expuesta al público en la tablilla de costumbre hasta el día 20 de Enero inclusive, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de 5 de Febrero corriente, la aprobó definitivamente.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en La Serna a nueve de Febrero de mil nove-

cientos diecisiete.—El Secretario, Tomás Valles.—V.º B.º—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Támara.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Félix Chico Castrillo.

Mínervino Pérez y Palacios.

Eladio García Gallardo.

Avelino Ibáñez Álvarez.

Vicente López Pérez.

Germán Pérez Delgado.

Luis García López.

Mayores contribuyentes.

D. Prócuro Gallardo y Gallardo.

Juan Martínez Losa.

Simeón Gil García.

Epifanio Chico Villazán.

Desiderio Álvarez Miguel.

José Rey Salomón.

Lucio Pérez Martínez Gil.

Nicasio García y García.

Bonifacio García Gallardo.

Remigio Alario Penche.

Marceliano González Haro.

Florentín Mediavilla de la Pinta.

Victor Santos García.

José de la Pinta del Río.

Emiliano Gil Rey.

Tadeo Rey Ramos.

Eloy de la Fuente Gallardo.

Antonio Pedroso Tejido.

Primitivo Martínez Álvarez.

Eugenio Díez Porras.

Jacinto Lanchares Andrés.

Acisclo Gallardo Martín.

Florentino Amo Chico.

Leopoldo Rodríguez García.

Basilio López Pérez.

Alberto García Gil.

Victorio Gallardo y Gallardo.

Eulogio de la Fuente Gallardo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firmamos la presente.

Támara 7 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Félix Chico.—El Secretario, C. Velasco.

Fresno del Río.

Don Mariano Macho y Lobato, Secretario del Ayuntamiento de Fresno del Río.

Certifico: Que la lista definitiva de individuos de este término que tienen derecho a emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, comprende los siguientes:

Señores Concejales.

D. Alipio Varela.

Fidel Martín.

Restituto López.

Ventura Fraile.

Severiano Fraile.

Benito López.

Mayores contribuyentes.

D. Segundo León.

Gerardo Rodríguez.

Ramón de Pablos.

Nicolás Alonso.

Juan Alonso.

Cesáreo Fraile.

Felipe Baldeón.

Justo Martínez.

Liborio Baldeón.

Gregorio Maldonado.

Silvestre Martín.

Benigno Fraile.

Paulino Niño.

Andrés Gutiérrez.

Juan Martín.

Antonio Varela.

Galo Villacorta.

D. Eugenio González.
Pelegrín Martín.
Bernardo Lorente.
Elias Díez.
Mariano García.
Teodoro Martínez.
Mariano Villacorta.

Concuerda con el original a que me refiero y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Fresno del Río a cinco de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Mariano Macho.—V.º B.º—El Alcalde, Alipio Varela.

Valoria del Alcor.

Don Gabriel Villalba del Campo, Secretario del Ayuntamiento de Valoria del Alcor.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada por este Ayuntamiento para el año actual, contra la que no se ha presentado reclamación alguna, copiada es como sigue:

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisarios en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Esteban del Campo Calvo.

Fernando Peinador León.

Pablo Peinador Villamediana.

Nestor Martín Aguado.

Eutimio Aguado Villamediana.

Mayores contribuyentes.

D. Alvaro Calvo Camazón.

Marcial Martín Rodríguez.

Baltasar Villalba.

Francisco Melgar Calvo.

León Calvo Camazón.

Pedro Rodríguez Villalba.

Leandro Camazón Navarro.

Gabriel Villalba del Campo.

Fidel Cancio Mateos.

Rufino Mateos Villamediana.

Francisco Peinador León.

Sotero Martín Aguado.

Mariano Villamediana Peinador.

Emilio García Villamediana.

Luciliano Peinador Villamediana.

Juan Milán Rodríguez.

Atanasio Enrique Ferradas.

Macario Martín Camazón.

Honorio Blanco Melgar.

Román Mateos Villamediana.

Juan Díez Rodríguez.

Pedro León Navarro.

Julian Vaquero Vázquez.

Santiago Maté Saldaña.

En cuyos términos se dá esta lista por terminada, disponiendo la Corporación, que de conformidad y a los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se exponga al público hasta el día veinte del actual. En Valoria del Alcor primero de Enero de mil novecientos diecisiete.—Esteban del Campo.—Fernando Peinador.—Pablo Peinador.—Nestor Martín.—Eutimio Aguado.

Es copia de su original a que me remito caso necesario y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Alcalde en Valoria del Alcor a 31 de Enero de 1917.—El Secretario, Gabriel Villalba.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban del Campo Calvo.